



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO.

DEMANDANTES: ADRÍAN LAVERDE FRAGOZO.

ELIANA PAOLA PADILLA FRAGOZO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00078-00.

Estudiada la demanda de la referencia, promovida mediante apoderado judicial, SE INADMITE por no reunir los requisitos del artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-4-5, 74 y 84-1 *ibídem*; así:

1. Artículo 90-1 C. G del P.

1.1. Artículo 82-4 *ídem*.

1.1.1. En el encabezado de la demanda y en la pretensión PRIMERA se lee: “*DECRETAR EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO Y LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO de ADRIAN LAVERDE FRAGOZO Y ELIANA PAOLA PADILLA FRAGOZO*”; sin embargo aporta fotocopia autenticada de acta de registro civil de matrimonio civil ante la Notaría 49 de Bogotá, caso en el cual sólo es divorcio de matrimonio civil (inc. 1 art. 152 C. C. en la redacción del art. 5 Ley 25 de 1992).

1.2. Artículo 82-5 *ejusdem*.

1.3. En el hecho SEXTO, consignan: “... *EL DIVORCIO para que se declare LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO QUE CONTRAJERON*”, cuando la prueba del vínculo que se aporta es de matrimonio civil.

2. Artículo 90-2 C. G. del P.

2.1. Artículo 84-1 y 74 *ibídem*.

2.2.1. El poder aportado es para tramitar demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio por mutuo acuerdo, que según el inciso 2 artículo 152 C. C. corresponde al matrimonio religioso que no es el caso que nos ocupa. Siendo así, carece de poder para tramitar el divorcio del matrimonio civil.

Conceder a los demandantes el término de cinco (5) días para que subsanen las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER al doctor OSCAR MORALES ACEVEDO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de los señores ADRÍAN LAVERDE FRAGOZO y ELIANA PAOLA PADILLA FRAGOZO, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase

Martha.

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe1d5ede643556c7dd20cbefbfc9985b8fe251d166a8a34280a769c18a7a7de8**

Documento generado en 23/02/2021 08:34:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**